



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 65-562

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS NUMERALES 1 Y 5; Y SE ADICIONAN UN PÁRRAFO SEGUNDO AL NUMERAL 1, Y UN NUMERAL 8, AL ARTÍCULO 36, DEL CÓDIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los numerales 1 y 5; y se adicionan un párrafo segundo al numeral 1, y un numeral 8, al artículo 36, del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36.

1. El Estado y los Municipios, en coordinación con los sectores público, social y privado promoverán la incorporación de contenidos que fomenten la cultura ambiental y de desarrollo sustentable, a través del Sistema Educativo Estatal y de la formación cívica.

Las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, los Municipios, el Congreso del Estado de Tamaulipas, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado y demás órganos autónomos, establecerán en sus oficinas y dependencias sistemas de manejo ambiental, los cuales tendrán por objeto prevenir, minimizar y evitar la generación de residuos y aprovechar su valor. Para tal efecto, se promoverá la adquisición y uso de objetos desechables elaborados a partir de materia orgánica, biodegradable o de bajo impacto ecológico.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. al 4. ...

5. El Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, procesos y sistemas que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación en la producción, uso y disposición de artículos fabricados total o parcialmente de plástico, diseñados para su desecho después de un solo uso, excepto los que sean compostables, incluidas las bolsas de plástico, a fin de contribuir a que en su ciclo de vida se minimicen los impactos negativos al ambiente, así como a la reducción en la fuente, separación, reutilización y, en su caso, el reciclaje de las mismas.

6. y 7.

8. Asimismo, queda restringida la comercialización, distribución y entrega de tenedores, cuchillos, cucharas, palitos mezcladores, platos, popotes o pajitas, bastoncillos para hisopos de algodón, globos y varillas para globos, vasos y sus tapas, charolas para transportar alimentos, fabricados total o parcialmente de plásticos, diseñados para su desecho después de un solo uso, excepto los que sean compostables.

Quedan excluidos de lo anterior:

I. Los plásticos que se encuentren integrados de origen al producto para brindar higiene en el consumo del mismo;

II. Aquellos que, por motivos de inocuidad, salud, salubridad, sanidad, uso médico y seguridad de otros productos, hasta en tanto no exista una alternativa compostable; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. Aquellos que sean reutilizables, con contenido de material reciclado post-consumo y que sean reciclables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con la entrada en vigor de esta reforma, una vez que sea publicada en el Periódico Oficial del Estado, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente tendrá 180 días para elaborar la norma ambiental para llevar a cabo las verificaciones de biodegradabilidad de los productos.

ARTÍCULO TERCERO. Las disposiciones de la presente reforma entrarán en vigencia, para los entes señalados en el segundo párrafo del numeral 1 del artículo 36, en un plazo de 180 días, contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

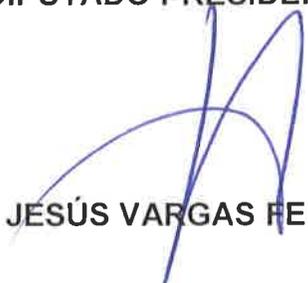
ARTÍCULO CUARTO. Las disposiciones de la presente reforma entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2024.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 13 de abril del año 2023**

DIPUTADO PRESIDENTE



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ

DIPUTADA SECRETARIA



LETICIA VARGAS ÁLVAREZ

DIPUTADO SECRETARIO



GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO No. 65-562 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS NUMERALES 1 Y 5; Y SE ADICIONAN UN PÁRRAFO SEGUNDO AL NUMERAL 1, Y UN NUMERAL 8, AL ARTÍCULO 36, DEL CÓDIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 13 de abril del año 2023

DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos a), f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos legales correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número 65-562, mediante el cual se reforman los numerales 1 y 5; y se adicionan un párrafo segundo al numeral 1, y un numeral 8, al artículo 36, del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E



DIPUTADA SECRETARIA

LETICIA VARGAS ÁLVAREZ

DIPUTADO SECRETARIO

GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ